

No. DE PROCESO 2023-800-00074



Número de Radicado: 2024-01-547577

Fecha: 2024/06/06

Hora: 08:38:29

Folios: 3

Anexos: NO

**AUTO**

**Superintendencia de Sociedades**

**Bogotá, D.C.**

**En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2023-800-00074**

### **Partes**

Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

contra

Insurance Professionals Broker Ltda., Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda., Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha

### **Trámite**

Proceso verbal sumario

### **Número del proceso**

2023-800-00074

## **I. ANTECEDENTES**

1. En audiencia del 6 de mayo de 2024, el Despacho prescindió de los testimonios de Sindy Paola Roa, Adriana Torres Vera y Yahir José Amaya Manzano y ordenó comunicarles a los testigos Karen Yissela Torres Vera, Liliana Cardozo y Jessica Ivonne García Gaitán que contaban con tres días para que explicaran los motivos de su inasistencia a la aludida audiencia, con el fin de determinar si habría lugar a la imposición de una multa.
2. El 7 de mayo de 2024, Jessica Ivonne García Gaitán presentó una justificación de inasistencia a la audiencia.<sup>1</sup>
3. El 8 de mayo 2024, Liliana Cardozo presentó una justificación de inasistencia a la audiencia.<sup>2</sup>
4. El 10 de mayo de 2024, Karen Yissela Torres Vera presentó una justificación de inasistencia a la audiencia.<sup>3</sup>

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En el escrito presentado, Jessica Ivonne García Gaitán indicó que, en atención a su diagnóstico médico, no pudo asistir a la audiencia del 6 de mayo de 2024, pues se encuentra asistiendo al psicólogo y no se siente en capacidad de asistir a diligencias judiciales.<sup>4</sup> Por otro lado, Liliana Cardozo señaló que no asistió a la

<sup>1</sup> Cfr. radicados n.º 2024-01-404805.

<sup>2</sup> Cfr. radicado n.º 2024-01-421582.

<sup>3</sup> Cfr. radicado n.º 2024-01-448929, anexo AAA.

<sup>4</sup> Cfr. radicado n.º 2024-01-404805.

audiencia del 6 de mayo de 2024 por encontrarse desempleada y no tener con quien dejar a su hija.<sup>5</sup> Y, por último, Karen Yissela Torres Vera explicó que no asistió a la mencionada diligencia por cuanto se encuentra vinculada en un proceso penal y los hechos sobre los que recae la prueba testimonial están estrechamente relacionados con el aludido proceso, por lo que tiene derecho a guardar silencio para no perjudicar sus derechos y defensa, así como los de su ex esposo y hermana, quienes también están vinculados a ese proceso judicial.<sup>6</sup>

Pues bien, una vez examinadas las justificaciones de inasistencia a la audiencia presentadas por Jessica Ivonne García Gaitán y Liliana Cardozo, se advierte que estas no son suficientes para justificar la conducta de las testigos, sumado a que tampoco configuran una inhabilidad a la luz del artículo 210 del Código General del Proceso. El Despacho no encontró, por ejemplo, que se hubiera aportado prueba de que la alteración o perturbación psicológica que padece la señora García Gaitán le impidiera testificar. A su vez, la falta de empleo de la señora Cardozo o el tener que cuidar de su hija, tampoco son impedimentos para atender la audiencia, menos aun cuando esta se programa con tiempo y se puede rendir testimonio de forma virtual. En ese sentido, Jessica Ivonne García Gaitán y Liliana Cardozo deberán comparecer a la próxima audiencia que se cite para rendir su testimonio, para cuyo efecto se remitirán los oficios citatorios correspondientes, so pena de que se considere la imposición de la multa de que trata el artículo 218 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aceptará la justificación de inasistencia a la audiencia del 6 de mayo de 2024 presentada por Karen Yissela Torres Vera, en atención a que el objeto de la prueba testimonial decretada dentro del proceso, en efecto, se encuentra relacionado con el proceso penal iniciado en su contra —al que, por cierto, los apoderados han hecho varias veces alusión en el presente trámite—. En ese sentido, es claro que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política, la señora Torres Vera no se encuentra obligada a testificar contra sí misma o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o contra parientes hasta el cuarto grado civil.<sup>7</sup> De ahí que, con ocasión de la mencionada garantía constitucional, la señora Torres Vera pueda abstenerse de contestar las preguntas que se le efectúen dentro del presente proceso. En ese sentido, por virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso, el Despacho prescindirá del testimonio de Karen Yissela Torres Vera y se abstendrá de imponerle la multa prevista en la mencionada norma.

Por lo demás, se ordenará poner en conocimiento de Karen Yissela Torres Vera, Jessica Ivonne García Gaitán y Liliana Cardozo el contenido del presente auto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Jurisdicción Societaria I,

<sup>5</sup> Cfr. radicado n.º 2024-01-421582.

<sup>6</sup> Cfr. radicado n.º 2024-01-448929, anexo AAA.

<sup>7</sup> La Corte Constitucional mediante sentencia C-1287 del 5 de diciembre de 2001, extendió la garantía prevista en el artículo 33 de la Constitución Política a los parientes hasta el cuarto grado civil.

## RESUELVE

**Primero.** No aceptar las justificaciones de inasistencia a la audiencia del 6 de mayo de 2024 presentadas por Jessica Ivonne García Gaitán y Liliana Cardozo.

**Segundo.** Informar a las testigos Jessica Ivonne García Gaitán y Liliana Cardozo que sus excusas de inasistencia a la audiencia del 6 de mayo de 2024 no fueron aceptadas y que, por tanto, deberán comparecer presencial o virtualmente a la próxima sesión que se cite dentro del presente proceso —que les será previamente comunicada—, so pena de la imposición de la multa de que trata el artículo 218 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Aceptar la justificación de inasistencia a la audiencia del 6 de mayo de 2024 presentada por Karen Yissela Torres Vera y abstenerse de imponerle la multa de que trata el artículo 218 del Código General del Proceso.

**Cuarto.** Prescindir del testimonio de Karen Yissela Torres Vera.

**Quinto.** Informarle a Karen Yissela Torres Vera sobre lo resuelto en los dos numerales anteriores.

**Notifíquese y cúmplase.**



**MARIA VICTORIA PEÑA RAMIREZ**  
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA I